Modifica el artículo 65 de la Constitución Política de la República, para aumentar el número de patrocinantes de una moción
Boletín N° 8427-07

VISTOS: El artículo 65 de la Constitución Política de la República, El artículo 11 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

FUNDAMENTOS:

1.- Nuestra Constitución Política establece en su artículo 65 que "*Las leyes pueden tener origen en la Cámara de Diputados o en el Senado, por mensaje que dirija el Presidente de la República o por moción de cualquiera de sus miembros. Las mociones no pueden ser firmadas por más de diez diputados ni por más de cinco senadores*".
Al parecer al momento de establecer esta norma el constituyente aleatoriamente estableció que el número de diputados patrocinantes debía ser 10 y al considerar el patrocinio de los senadores lo dejó exactamente en la mitad, teniendo presente que esa rama del Congreso poseía un número menor de integrantes, en aquel momento un poco más de un tercio que la Cámara de Diputados ya que existían los denominados senadores designados o institucionales.

2.- Que las modificaciones que se han introducido a la Constitución Política han reducido el número de senadores existentes, de modo tal que al considerar la proporción de senadores que se permite como máximo para patrocinar una moción hoy alcanza al 14 % del Senado, en tanto que el número de diputados permitido hoy sólo llega al 8% del total de la Cámara de Diputados.

1.- Que en la Cámara de Diputados hoy existe una representación mayor de sectores políticos que en el Senado, de manera tal que muchas veces una iniciativa parlamentaria que cuenta con el amplio apoyo de la mayoría de los sectores que integran la Cámara sólo cuenta con el patrocinio de los diputados que integran las bancadas mayoritarias, por la restricción que establece el artículo 65 de la Constitución para los patrocinios de mociones.

4.- Que parece lógico que, estableciendo un número máximo de parlamentarios patrocinantes, debería existir una porcentaje similar de lo permitido en el Senado al de la Cámara de Diputados, por lo mismo, consideramos que aumentar de 10 a 15 el número permitido de diputados patrocinantes provoca un mayor equilibrio entre ambas cámaras BOGP‘D° ya que en el Senado se mantendría el 14% y la Cámara quedaría con un 12% del total de integrantes de la corporación.

Por los fundamentos antes expuestos tos diputados patrocinantes venimos en presentar el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO

ARTÍCULO ÚNICO: Sustitúyase en el inciso primero del artículo 65 de la Constitución Política de la República la palabra "diez" por la palabra "quince".